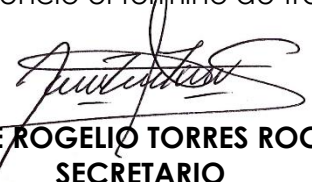


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de diciembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA, notificado personalmente por la Secretaría del despacho, dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300176**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MONROY GIL
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 13 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado personalmente en este despacho judicial y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

II. ANTECEDENTES:

El demandante **LUIS HERNANDO MONROY GIL**, a través de endosatario en procuración, inicio ejecución en contra de **JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA**, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio creada el 8 de septiembre de 2022.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 13 de octubre de 2023, acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado personalmente por la Secretaría del despacho al demandado JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA el día 21 de noviembre de 2023, quien dejó vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

III. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución.

IV. TESIS DEL DESPACHO:

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, sobre la Letra de Cambio creada el 8 de septiembre de 2022, realizar liquidación de crédito y condenará en costas.

V. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 88 del 14 de diciembre de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De acuerdo con la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca en la Letra de Cambio creada el 8 de septiembre de 2022, la cual no fue rebatida por la pasiva quien estando debidamente notificado, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso excepciones de mérito, ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., con condena en costas a la parte ejecutada, conforme al artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **LUIS HERNANDO MONROY GIL**, en contra de **JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA**, sobre el capital e intereses moratorios de la Letra de Cambio creada el 8 de septiembre de 2022, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito, en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$800.000, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5ff1e7fc539ef5a68e4cb00504270dc6dae4a92bff52ad9c29043ea8cc344d**

Documento generado en 13/12/2023 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>